

1785  
PROCESO DE INFANTRONIA: SALINAS. Antonio

358/A-S

GÜEL

1808.



GOBIERNO  
DE ARAGON

1808  
Año 1808.

El Sindico Prior del Lugar de Suel dice: Que de veinte Vecinos que se compone el Pueblo, los nueve se hallan colocados como a Infanzones sin saber tengan otro titulo, q. el de haberlo hecho por si mismos en el tiempo q. servian los Oficio publico y como cada en perjuicio del Vecindario sup. La qual se les mande presentar dentro del breve y preciso termino que se les prefiere, con apercibimiento que si no hacerlo se les declarara por el eta de Vano.

El Señor Fiscal.

358/5

10084808

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

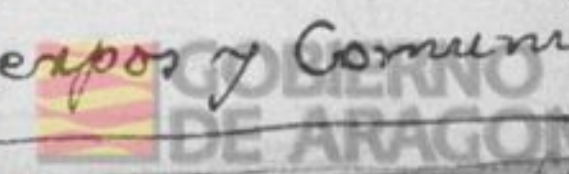
*[Faint handwritten text]*



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

In Dei Nomine Amen; Sea a todos manifestado que Yo D.<sup>o</sup> Antonio Valinas Ceino Alcalde Mayor de Guel y Sindico Procur. General del mismo sin revocar Procurador alguno el que tengo nombrados e mi buen grado y cierta ciencia y Certificado e todo mi derecho nombro en Apoderados mios a D.<sup>o</sup> Fermín de Plano, a D.<sup>o</sup> Pedro Nolasco Guillen y a D.<sup>o</sup> Antonio Esparra Procuradores que lo son del Numero de la Real Audiencia de Aragón residentes en la Ciudad de Zaragoza a los tres juntos y a cada uno e por si, General y especialmente para que representando mi propia persona, Calidad y derecho Me asistan y defiendan en todos los pleitos Civiles y Criminales que en demanda y en defensa tengo y puedo tener en qualquiera e en qualquiera Tribunal Eclesiastico y Secular con qualquiera persona o personas o Cuerpos y Comunidades



dades dando, haciendo y presentando, mandas, Contestaciones, proposiciones y Hidos, Alegatos, Puebas, tachas, recusacion, exprovar, requeritas, Protestas, ventar, trasas, y remates de bienes, Prisiones, roturas, Embargos, desembargos, toda Clase de Pedimentos, Apelaciones y Recursos, en toda Instancia, asta Sentencia y su ejecución y finalmente hagan quantas Diligencias Judiciales, y extrajudiciales, Convergencia, a mi derecho y defensa, aunque requiera mas Poder que el expresado pues para todo ello doy a los dichos D.<sup>ns</sup> Fermín el Plano, D.<sup>ns</sup> Pedro Molano Guillen y D.<sup>ns</sup> Antonio, para todo el Poder que tengo y darles puedo segun derecho y fuero sin limitacion alguna: Con facultad de juzar en los Casos permitidos por fuero y derecho y de substituir este Poder. Y prometo haver por firme, y valer de todo lo que en virtud de este Poder se hiciere y practicare, y que no lo revocare Jamas vago obligacion que en ello hago

de mi persona y todos mis bienes muebles como sitios avidos y por haver donde quiere. Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de Guel a veinte y seis de febrero del año Contado del Naunimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y ocho, siendo testigos Juan Co. Abentin de Guel y Lorenro Sopena de Bellertan

de  
Yo el mi Josef Artal D.<sup>no</sup> Real por todas las tierras Reynos, y Señorios del Rey Nuestro Señor (que Dios que) y el Ayuntamiento de la Villa de Capella vecino y Domiciliado en ella que alo sobredicho presente fui, en el Lugar de Guel. signé firme, testifique, et Carre

E. Carre a Capella.

J. Alfampo



SELLO QVARTO, QVAVEN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Exmo. Sr. D. Juan

Examiné el Plano en uso de D. Antonio Salinas Sindi-  
co P.º del Lugar de Sant. Bartolomé de las Ribas  
de quien pido para que el mismo ante el Sr. P.º  
ca, y por el mismo que más haya lugar en d.º  
Dijo: Que en este Lugar ha habido un grande abuso  
en los casales de p.º, por no reconocimientos  
que se han hecho algunos años venidos, se han puesto  
muchos en la clase de Infanzones que se ignora  
que lo sean, por estar bien acordado en el Parte  
que la mayor parte se han empadronado en la  
clase de p.º, ap.º, y de las señas y  
en que han tomado los oficios de república  
usando de otros medios para conformar a la equi-  
dad y pureza de los oficios, y en grave perjuicio  
de los demás vecinos del estado g.º, y en que  
en el caso mismo a diez y seis vecinos, son mu-  
chos que están en el d.º empadronados en la clase  
de Infanzones, y algunos de ellos a pocos años  
a una parte han pasado en los Portales a me-  
casas deudas de las, con asentimiento  
de los demás vecinos del estado Plano. Por  
lo que en el Parte en cumplimiento de un oficio  
de Sindico P.º que obtiene, no que



a hauido pñte a Cla.ª a fin de que se contin  
sembrantes abunoy en su pñte a los siete ce  
cinos al estado llano que tienen que llevar  
su sus nombray todas las cargas al Pueblo.  
En esta atencion

A Cla.ª sup.ª que habiéndose por pre  
sentado dho. Pedia se le iba mandado a lo  
mude vecinos que se reputan en la clase  
de Infanzones en dho. lugar de Juel que din  
no al dho. y pñte, fiamino que se le  
pasege, los tributos legítimos en que a fiamen  
su Realidad, con apañamiento que a no hacerse  
se les declarara por el estado llano, y a Cla.ª  
en vista de lo expuesto acordado lo que mejor  
conviene a dho. y fin. que pñte.

Por dho. Juan Juan de el Plano

En vicencia el campo

En min de Plomo

Auto de Tarag y Marzo catorce de 1808. Au. Gen.

v.s.  
Regente  
Prie  
Penuela  
Garrido  
Pastoret  
Chavies

Se le da vista al Fiscal de dho. M.

Fiscal de dho. M. dice: se podría  
mandar que los vecinos del lugar de Juel



Data despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.

que se titulan Infanzones, presenten sus respectivos  
títulos y documentos en este Tribunal en el  
termino y bajo el apertamiento que solicita  
el Síndico por en el antecedente escrito de 14 del  
corriente, por ser así conforme a just.ª Tarag.  
17 de Marzo de 1808.



Auto Juzg. y Marro v. ymo de Bob. Au. Gen.

Regente  
Pie  
Piquel  
Garrido  
Parto  
Chaves

Hagase saber a todos los señores del lugar de  
Guel que se titularen Infanzones, presenten  
al Real Acuerdo dentro de quince dias los titu-  
los y documentos con que pretendan fundar su  
Infanzonia, con apercibimiento de que pasado  
dicho término sin cumplir, se les colocara en  
la clase del estado llano.

*[Signature]*

En veinte y dos de Mayo notifiqué el auto q. anterior  
cede a Fernin el Cano Pro. en me. de su pte. de lo ... 3 rs un  
en su Persona de q. Certifico.

Castillo  
*[Signature]*

Diose Desp. en 23 de Mayo.



Ciento treinta y seis maravedis  
SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-  
NTO Y OCHO.

D. Juan Pando  
*[Signature]*

D. Pedro Maria de S. Serafin Chavier  
*[Signature]*

Rea  
D. Antonio Sangu  
*[Signature]*

Ullada P. J. Vic. Castan  
D. Antonio Sangu  
*[Signature]*

Sec. a 29 de Mayo

8 rs un  
3 rs un

In Comy. P. de la Audiencia  
D. Juan de C. C. C. P. V. V.

Eno. S. de  
Laborda

Provision para que los contenidos en ella  
cumplan con lo que se ley manda, a instancia  
de D. Antonio Salinas, Sindico Pro. al Lugar  
de Guel. Ono Gov. Comendado.



Auto Zaragoza y Masro v. y vno a Rob. Au. Gen.  
D. S. de

Regente  
Pie  
Pizuela  
Garrido  
Partosel  
Chaves

Hagase saber a todos los señores del lugar de  
Guel que se titulan en Infanzones, presenten  
al Real iteuendo dentro de quince dias los titu-  
los y documentos con que pretendan fundar su  
Infanzonia, con apercibimiento de que pasado  
dho término sin cumplir, se les colocara en  
la clase del estado llano.

*[Signature]*

motific. En veinte y dos de hos motifique el auto q. anterior  
cede a Fernin el Plano por. en me. de su pte. sello ... 8 rs un  
en su Persona de q. Certifico.

Castillo  
*[Signature]*

Dize Dep. en 23 de hos.



Ciento treinta y seis maravedis  
SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y OCHO.

D. Juan Pinedo  
*[Signature]*

D. Pedro Maria de D. Serafin Chavier  
*[Signature]*

Reda  
D. Antonio Sanga  
*[Signature]*

Sellada por D. Vic. Caban  
D. Antonio Sanga  
*[Signature]*

Sec. a 20 de V. 6

8 rs un  
3 rs un

In Com. P. G. Fraga  
D. M. C. C. C. P. M.

Smo. S. de  
Laborada

Provision para que los contenidos en ella  
cumplan con lo que se ley manda, a instancia  
de D. Antonio Salinas, Sindico Prox. al Lugar  
de Guel. Ono Gov. Comendad.



GOBIERNO DE ARAGON



D<sup>no</sup> Carlos por la Gracia de Dios Rey de Casti-  
lla & Leon & Aragon & las dos Sicilias & Jeru-  
salem &c.

D<sup>no</sup> Jorge Juan & Guillelmo y Andrada Cava-  
llero del Orden Militar de S<sup>to</sup> Thome Themiendo  
General de los Reales Exercitos & D. M. Gove-  
rnador y Capitan General del Exercito y  
Reyno de Aragon, y Presidente de su Real  
Audiencia &c. Nos qualesquiera de  
nuestros Escrivanos publicos y Reales de  
presente Reyno de Aragon valud y gra-  
cia valed: Que ante los de nuestro Real  
Acuerdo se dio cuenta al Pedimento q<sup>o</sup>  
se sigue = Como Senor = Termin el  
Plano en me. de D<sup>no</sup> Antonio Salinas Sin-  
dico Procurador General al Lugar de  
Guel Partido de Barbastro a quien presen-  
to Poder, y de el usando ante V. E. parecio,  
y por el recurso que muy haya lugar en  
D<sup>no</sup>. Digo: Que en dho Pueblo ha havido  
en grande abuso en los censos & pechay

pues con reconocimientos que se han hecho  
unos a otros vecinos, se han puesto mu-  
chos en la Clase de Infanzones que se igno-  
ra que lo sean, por estar bien persuadido  
mi parte que la mayor parte se han em-  
padronado en la clase de tales, aprovechan-  
dose de las ocasiones en que han obtenido  
los oficios de Republica usando de estos me-  
dios poco conformes a la equidad y pu-  
dese de los oficios, y en grave perjuicio  
de los demas vecinos del Estado General;  
y asi es que en el corto numero de diez y  
seis vecinos, son nueve los que estan en el  
dia empadronados en la Clase de Infan-  
zones, y algunos de ellos a pocos años de  
esta parte han fijado en los Portales de  
sus Casas Escudos de Armas con resentim-  
iento de los demas vecinos del Estado  
llano: Por lo que mi parte en cumplimi-  
ento de su oficio de Sindico Prior. que ob-  
tiene no puede menos a hacerlo presente

á V. E. á fin de que ve costen semejantes abu-  
ros en perjuicio de los siete vecinos del Esta-  
do llano que tienen que llevar sobre sus  
hombros toda la carga del Pueblo: En  
esta atención = A. V. E. suplico que havien-  
do por presentado dho. Poder ve viva man-  
dar á los nueve vecinos que se reputan en  
la Clase de Infanzones en dho. Lugar de Guel  
que dentro del breve y preciso termino que  
se les presiga, los titulos legitimos en que  
afianzen su Talguia, con aprehensimiento  
que á no hacerlo se les declarara por de  
Estado llano; ó V. E. en vista de lo expuesto  
acuerde lo que mejor correspondá á  
D. O. y Justicia que pido = Por D. Juan  
Francisco del Llano: D. Vicente del Campo =  
Termin al Llano = Y en vista de ello, y de

Auto  
V. E. a  
re ex.  
Regte  
rie  
Pinuela  
Garcido  
Pastor et  
Chavien

lo expuesto por el nuestro Fiscal se há pro-  
veydo el auto que se sigue = Zaragoza  
y Marzo veinte y uno de mil ochocien-  
tos y ocho: Acuerdo General = Hagase  
saber á todos los Vecinos del Lugar de

Guel que se titulen Infanzones, pre-  
senten al Real Acuerdo dentro de  
quinze dias los titulos, y documentos  
con que pretendan fundar su Infan-  
zonia, con aprehensimiento de que pasado  
dho. termino sin cumplir, se les colocara  
en la Clase de Estado llano = Esta rubri-  
cado. Y para su execucion y cumplimi-  
ento, se acuerdo expedir esta nuestra  
Carta y Real Provision para vos los  
al principio nombrados á quienes  
se dirige. Por la qual os manda-  
mos que viendos presentada y con  
ella requeridos, notifiqueis el auto  
delos del nuestro Real Acuerdo ar-  
xiva inserto, á todos los vecinos del  
Lugar de Guel que se titulen Infan-  
zones. Y que en su consecuencia ob-  
serven, guarden, y cumplan lo que  
por el mismo se manda; Y de las  
notificaciones y demas diligencias =

*[Handwritten signature]*

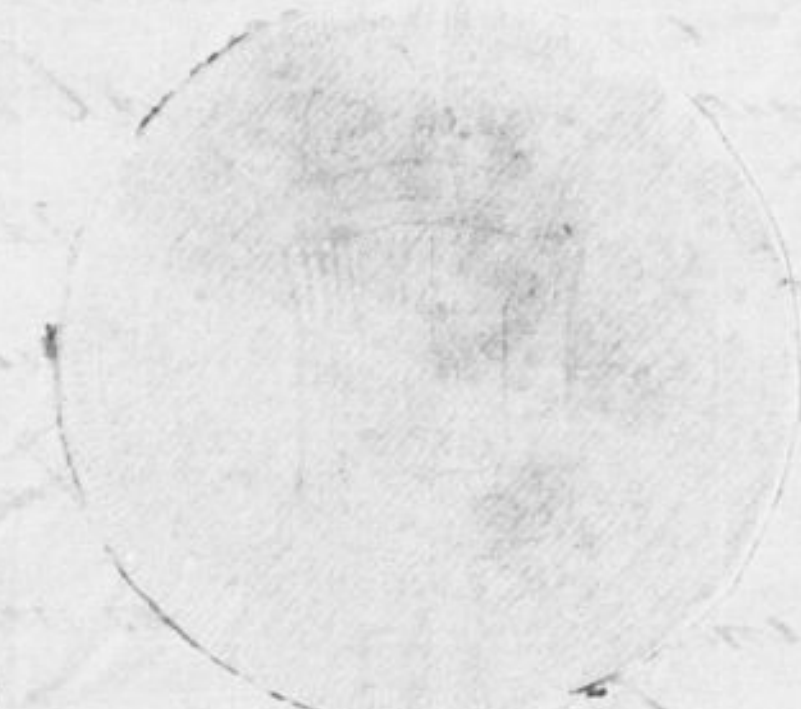


que en su virtud practicareis nos dareis  
fe y testimonio a continuacion de lo  
presente. Fue asi en nuestra Voluntad.  
Dada en Tarazona a veinte y tres de  
Marzo de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey  
Juan<sup>co</sup> del Castillo S. de Carr. del Rey Nro S.

la hice escribir por su m. con acu. de sus Pres. Reg. y

Ord. de la R. Aud. de Aragon. Por D. Juan Laborda



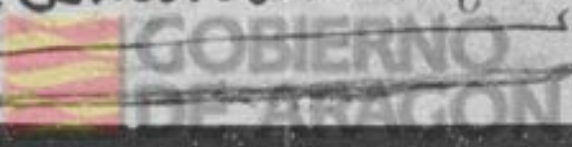
Present. on }  
Requerim. to } En la Villa de Capella a los tres dias del Mes  
de Junio del Año mil ochocientos y ocho por  
parte de D. Antonio Valinas, indico procurador  
seme presente el Antecedente Despacho y Real  
Provision a mi D. Josef Artales Escrivano Real  
Domiciliado en la Villa de Capella. Requieren

done que con el Parare al Lugar de Guel del Par  
tido de Denabarra para hacer las Notificaciones  
que en el mismo se manda, y en su obedecimi  
ento me ofeci pronto a ello. Y para que con se  
lo ponga por fe y Diligencia que firmo.  
Josef Artales

Auto Cumplim. to } En el Lugar de Guel a los cuatro dias del Mes de  
Junio del Año mil ochocientos y ocho de lo supra  
escrito Escrivano admitiendo la Comision que  
seme confiere precedido recado de Atencion me  
presente ante Fran. Abentin Alcalde del Lu  
gar de Guel y pedido el Cumplimiento para  
la practica de las Diligencias que seme confie  
ren, y obedeciendolo con el devido respecto y  
veneracion Dijo: Que oye la Comision  
y que practique quantas Diligencias sean con  
dicentes para el Desempeno de la Comision  
Y por este su Auto de Cumplimiento asi toman  
do su Mer. Dho. Señor Alcalde y no la firmo por  
no aver Escrivano de que yo el Escrivano y fe.

Ante mi  
Josef Artales

Notificacion } En el Lugar de Guel dichos dias Mes y año de  
el supra escrito Escrivano de la Comision Notifi



que e hire saber el Despacho o Real Provision que  
antecede a D.<sup>n</sup> Antonio Valinas en su persona  
e que soy fee.

Artal

Otra. } En el mismo lugar e Guel el mismo dia mes y  
año Lo el Escrivano Notifique he hire saber  
el Despacho o Real provision que antecede  
a D.<sup>n</sup> Marco Capigor en su persona soy fee.

Artal

Otra. } En el expresado lugar e Guel dicho dia mes  
y Año Lo el mismo Escrivano Notifique he hi  
re saber el Despacho y Real Provision que an  
tecede a Jaquiniano y a nombre de los Popi  
los e D.<sup>n</sup> Rafael Lopez en su persona soy fee.

Otra. } En dicho lugar e Guel dicho dia mes y Año Lo  
el Infraescrito Escrivano Notifique he hire sa  
ber el Despacho y Real Provision que antecede  
a Antonio Valinas de la Casa e Puyal en su per  
sona de que soy fee

Artal

Otra. } En el mismo lugar e Guel el mismo dia  
mes y Año Lo el mismo Escrivano Notifi  
que he hire saber el Despacho y Real Provin  
on que antecede a Josef Abentin en su per  
sona e que soy fee.

Artal

Otra. } En el sobredicho lugar e Guel el sobredicho  
dia mes y año Lo el Infraescrito Escriva  
no Notifique he hire saber el Despacho y



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Galga por el Gobierno de lugar teniente General  
de Reyno

Real Provision que antecede a D.<sup>n</sup> Miguel Naval en su  
persona e que soy fee.

Artal

Otra. } En el mismo lugar e Guel el mismo dia mes y Año  
Lo el Infraescrito Escrivano Notifique he hire sa  
ber el Despacho y Real Provision que antecede a Josef  
Lopez en su persona e que soy fee.

Artal

Otra. } En el lugar e Guel dicho dia mes y Año Lo el Infra  
escrito Escrivano Notifique he hire saber la Real  
Provision o Despacho que precede de la Real Audi  
encia de Aragon a D.<sup>n</sup> Jaquin y D.<sup>n</sup> Josef Valinas Her  
manos que viven en una misma Casa el Josef Lopez  
no en su persona e que soy fee.

Artal

Otra. } En el mismo lugar e de aquaxer el mismo dia mes  
y Año Lo el mismo Escrivano Notifique he hire saber  
el Despacho y Real Provision que antecede a D.<sup>n</sup>  
Juan de Laruy e Puyal e el mismo lugar e  
Guel en su persona soy fee.

Artal

Otra. } En dicho lugar e Guel dicho dia mes  
y año Lo el Infraescrito Escrivano

GOBIERNO  
DE ARAGON

Notifique he hire saver la Real  
Provision que antecede a D. Josef  
Benqua en su persona doy fee

Antalaga



Quatuor marauedis.

SELIO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MLL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga para el Reynado de Val el 5<sup>o</sup> de Fern. 7<sup>o</sup>

Ex. mo. de

Exmin del Plano, en Nbre de D. Antonio Salinas, Sindico  
Prox del Lugar de Suel, en el Expediente a su instancia, sobre  
presentacion de Titulo de Infanzonia de varios vecinos del mi-  
mo, como mejor proceda Digo: Que reproduzca la Real Provis.  
que obrado mi p.º de V. C. p.º hacer saber la providencia q  
en la misma se contiene, con las Dilig.º en su virtud prac-  
ticadas: Por lo que =

A V. E. Supp.º la haya por reproducida con sus diligencias, y  
se viva mandax se pinte al Expediente, en justicia que  
pido V.º

Exmin del Plano

Auto de Aragón y Sep. diez y nueve de Agosto de 1791

Repente  
Farrido  
Celaña  
Cartoet  
Chabier

Trintese aleppediente.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]*

*[Handwritten signature and scribbles]*